

Sara GRANDA, *La presidencia del Consejo Real de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013. 720 pp. ISBN: 978-84-259-1555-0

Esta apabullante monografía realizada por la joven profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha Sara Granda ha colmatado la laguna historiográfica que existía sobre una institución tan decisiva en el sistema polisinodial del Antiguo Régimen hispánico como fue la presidencia del Consejo de Castilla. En este aspecto es una investigación equiparable a las que dos maestros de la historia del derecho dedicaron a instituciones de similar calibre: la obra pionera de Tomás y Valiente dedicada a los validos en la monarquía española del siglo XVII, que data de 1963, y el voluminoso estudio de J. A. Escudero dedicado en 1969 a los secretarios de Estado bajo los Austrias. Posteriormente el conocimiento de las instituciones del Antiguo Régimen se ha ampliado con sucesivas investigaciones sobre cuya bibliografía y un exhaustivo análisis de fuentes se apoya Sara Granda con un rigor metodológico de asombrosa madurez para acometer un análisis que, con toda justicia, se ha situado ya en el nivel de obra de consulta imprescindible para cualquier estudioso del sistema de gobierno de la monarquía hispánica.

En efecto, la autora acomete su estudio remontándose a los orígenes del Consejo Real en la corona de Castilla en el último tercio del siglo XIV, cuando comenzó su andadura durante el reinado de Juan I con las ordenanzas de 1385 y 1390 y el nombramiento del obispo de Segovia, Juan Serrano, como presidente de dicha institución. A partir de ese momento se desglosa en sucesivos capítulos las etapas del Consejo de Castilla, con el análisis de los cambios en encomiendas y reglamentaciones institucionales así como de las diferentes presidencias y de los altibajos en el peso e influencia que ejercieron los respectivos presidentes en cada reinado. Así hasta llegar al declive que obviamente se produjo en las décadas catalogadas como “crisis del Antiguo Régimen”, el reinado de Fernando VII, cuando ya el Estado liberal irrumpió bajo el mandato de José I Bonaparte, por un lado, y, por otro y sobre todo, con la tarea que de modo revolucionario acometieron las “Cortes generales y extraordinarias” reunidas en Cádiz.

El presidente del Consejo Real de Castilla fue la segunda autoridad del reino. Incluso hubo una etapa originaria en la que era el propio rey el que presidía un consejo u organismo consultivo de la corona que algunos autores consideran el embrión de la futura institución. La autora, sin embargo, deslinda y diferencia con precisión esos momentos previos de existencia de aulas o curias regias de aquel otro momento en el que se produjo un primer acto fundacional cuando se aprobaron las Ordenanzas de las Cortes de Valladolid de 1385, bajo Juan I, que establecieron por primera vez el Consejo Real con atribuciones y competencias de nuevo perfiladas en la Ordenanza de 1390, fecha en la que ya aparece con un rango

preeminente uno de los consejeros, el obispo de Segovia. No fue llamado específicamente presidente pero a los pocos años, tras los avatares de la minoría de edad de Enrique III, ya figuraba Diego de Anaya y Maldonado en 1402 denominado como presidente del Consejo Real, situación que, sin embargo, volvió a difuminarse con la nueva Ordenanza de 1406 en la que las atribuciones de la presidencia se asignaron al conjunto del organismo con el rey como presidente formal que, en la época de Álvaro de Luna, fue éste quién ejerció como tal.

En definitiva, este vaivén en la figura y preeminencia planteada en torno a la presidencia del Consejo reflejaba las luchas de poder entre nobles y eclesiásticos, de modo que, por ejemplo, entre 1454 y 1462 aparece el marqués de Villena como el personaje principal del Consejo pero siempre figura mencionado junto a dos prelados, el arzobispo de Sevilla y el de Toledo, de modo que las atribuciones y prerrogativas de esa supuesta presidencia eran, sin duda, compartidas. Sara Granda plantea la hipótesis de una presidencia por turnos entre los consejeros de mayor poderío socioeconómico. De hecho, con la nueva Ordenanza de 1465 el Consejo postergó en la práctica al rey para darle el peso político al triunvirato compuesto por el arzobispo Carrillo de Toledo, más Juan Pacheco y Juan Arias.

Fue con los Reyes Católicos cuando, tras las ordenanzas de Toledo de 1480, se transformó el Consejo Real en una institución técnica por encima de los ambiciones de la aristocracia y de los jerarcas eclesiásticos. Se consolidó, por tanto, este organismo para ejercer funciones y facultades que se hicieron decisivas en el gobierno del reino y en este momento fue cuando los monarcas designaron presidentes revocables entre un elenco de consejeros generalmente vitalicios, extraídos, eso sí, de las filas de los estamentos privilegiados. Ahí se sentaron los Manrique, los Hurtado de Mendoza o los Silva, por citar a los más renombrados. Con los Austrias se incrementó el peso de los presidentes a la par que se asentaban y se desarrollaban nuevas funciones del Consejo de Castilla que se convirtió en el siglo XVI en la institución de mayor rango y poder y, por tanto, en el eje de la gobernación de la Corona de Castilla. Tanto Carlos I como Felipe II tuvieron especial cuidado en designar presidentes a personas de la total confianza pues, con sus continuos viajes y ausencias del reino, el control del Consejo de Castilla acaparaba las competencias máximas del Estado. Ocuparon la presidencia destacadas figuras de la jerarquía eclesiástica, prelados como Tavera Niño, Valdés y Fonseca, y con Felipe II casi todos fueron laicos pero siempre de primer orden como el marqués de Mondéjar, el conde de Barajas o el jurista Covarrubias. Prácticamente todos ellos tuvieron que ejercer tareas casi de sustitutos del monarca en sus momentos de ausencia. De hecho, con Felipe II, mediante las "Instrucciones al presidente" que dictaba para sus ausencias, se perfilaron las competencias del cargo y la cobertura legal que desde 1588 le dieron al Consejo la máxima influencia en la gobernación de la Monarquía.

Bajo los Austrias menores fueron los validos de los reyes los que se preocuparon de que la presidencia del Consejo de Castilla no les hiciera sombra en sus tareas de gobierno ni en el ejercicio de sus poderes. Por eso, los presidentes del Consejo bajo el reinado de Felipe III primero fueron a imagen y semejanza del valido, el duque de Lerma, y luego del duque de Uceda. Con Felipe IV fue el conde duque de Olivares el que controló no sólo la designación de los presidentes sino que le mermó competencias al propio Consejo de Castilla. La caída del conde duque significó la revitalización del Consejo y, por tanto, de sus presidentes, que, sin embargo, volvieron a sufrir otra merma de poder cuando en el reinado de Carlos II aparece la figura de los primeros ministros. Con el conde Oropesa, un Álvarez de Toledo y Portugal, durante seis años se unió la presidencia del Consejo de Castilla con el ejercicio *de facto* de primer ministro.

La llegada de la nueva dinastía de los Borbones supuso la transformación en las estructuras administrativas del Estado y lógicamente esto afectó también a los Consejos

al suprimirse, por ejemplo, el Consejo de Aragón y al situar el ejercicio del poder en las Secretarías del Despacho, equivalentes a lo que hoy catalogamos como ministerios. Pervivió el Consejo de Castilla que pasó a ser responsable también de los asuntos de los reinos que integraban la corona de Aragón, pero solo excepcionalmente situaron a cuatro grandes de la aristocracia (Aranda, Cifuentes, Infantado y duque de Bailén) en la presidencia. En definitiva, bajo los Borbones el reforzamiento de los poderes de los ministros oscureció el brillo y rango de la presidencia del Consejo de Castilla, pues además fueron nombrados para el cargo personajes de menor relieve en la jerarquía estamental propia del Antiguo Régimen. La autora analiza en todo caso, con rigor y propuestas de análisis sugerentes, los mandatos de personajes como el conde de Campomanes que, al frente del Consejo de Castilla, durante el reinado de Carlos III, se puede considerar el arquetipo de funcionario ilustrado representante de la nobleza de toga, ennoblecido por el rey y bajo cuyo amparo convirtió al Consejo de Castilla en impulsor de innovaciones y reformas económicas, culturales y sociales.

El decaimiento del Consejo se hizo casi irreversible con los poderes acaparados por Godoy. A esto se sumó el cambio revolucionario ocurrido en junio de 1808 cuando las Juntas organizadas en distintas ciudades españolas se declaran soberanas y comienzan una andadura en la que el Consejo de Castilla trata de sobrevivir entre las abdicaciones de Bayona y su extinción por el decreto de Napoleón en Chamartín en diciembre de 1808. Cuando el golpe de Estado de 1814 restablece el absolutismo en España, la vuelta al Consejo de Castilla prácticamente es ya fantasmagórica, como así se mantuvo hasta 1834 cuando Castaños, el duque de Bailén, ocupó la última presidencia.

Al estudio de la institución, la autora añade un detallado capítulo de prosopografía de los presidentes del Consejo desglosando sus vinculaciones sociales y su formación así como las características de los mandatos, su duración y formas de nombramiento y ceses, sin olvidar el desglose de las atribuciones y también las cuestiones relacionadas con el protocolo de honores y ceremonial propio de una monarquía del Antiguo Régimen. El último capítulo abarca cien páginas con los datos biográficos de todos y cada uno de los presidentes, tarea de un enorme valor para todo estudioso de estos casi cinco siglos de historia institucional. Por eso es de justicia concluir con la afirmación inicial y reiterar que la investigación desarrollada por Sara Granda ya es parte de esas obras que se convierten en imprescindibles en nuestra historiografía.

Juan Sisinio Pérez Garzón
Universidad de Castilla-La Mancha